

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Mayo 08 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
ACREEDOR:	MARIO ALBERTO MONTES GIL
DEUDOR:	VINCENT ARIAS SOTO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00024 00
ASUNTO:	NIEGA TENER POR NOTIFICADO AL DEUDOR DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Al expediente electrónico de la referencia, informa la secretaria de esta célula judicial que el abogado ALBEIRO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, allegó unas constancias de notificación vía WhatsApp al ejecutado en este asunto y pide que se tenga por notificado al mismo el 19 de marzo de 2024; sin embargo, al revisar los pantallazos aportados se visualizan unos envíos del 19 de marzo y adicionalmente aporta un pantallazo denominado “*Documentos*” que registra fecha 26/04/2024, situación que impide a esta secretaria determinar fehacientemente la fecha en que se realizó el acto de notificación al demandado del auto admisorio y traslado de la demanda en este proceso. Tampoco hay claridad sobre el término que debe informarse para pagar y/o excepcionar.

Al otear los pantallazos a que alude la constancia secretarial en ciernes, efectivamente hay diferentes fechas que se prestan a confusión, sin poderse establecer de manera legal, cuál de ellas corresponde efectivamente a la notificación efectuada al ejecutado, y aún más, no aparece que se le haya informado sobre los plazos que la ley le brinda para pagar y/o excepcionar, aspecto fundamental para evitar la vulneración a derechos fundamentales como el de contradicción y de defensa.

Por lo dicho, se tiene por no notificado el demandado del auto que libró el mandamiento de pago.

Se le hace saber al togado que patrocina al acreedor, que debe procurar que la notificación se haga en debida forma, para evitar desgastes judiciales como el presente, y que lo haga de manera ordenada si lo hace a través de mensaje de datos, que se pueda detectar sin ninguna vacilación, la clase de piezas procesales que se le envían junto con el término que la ley le otorga para para y/o excepcionar.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fce30f56cb55169f313a763a14b74c4cf4ce632206ef540a9a33559433a24**

Documento generado en 08/05/2024 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>